

### RESOLUCIÓN No. F 5 5 3 8

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con radicados **2011ER60970** del 27 de mayo de 2011 y 2011ER7811C del 30 de junio de 2011, el señor **HUGO ALEJANDRO SAAVEDRA LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.490.950, actuando en su calidad de Represen ante legal de **CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A**, identificada con el Nit. 900.085.546-9, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la calle 153 No. 110 A-02, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 153 No. 110 A-02, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital, a favor de CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A, identificada con el Nit. 900.085.546-9, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 9 de junio de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS1997 del 4 de agosto de 2011, en virtud del cual se establece:









**p** 5538

Se considera viable la realización del siguiente tratamiento silvicultural de la siguiente especie: "8 Tala de URAPAN, 1 Tala de PINO PATULA, 44 Tala de CIPRES 1 Tala de CUCUBO, 22 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de Palma Yuca, 1 Tala de HICUERON, 4 Tala de PAPAYUELO, 1 Conservar de CEDRO, 1 Tala de ALISO, 7 Tala de SAUCO, 2 Tala de CEREZO".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetaciór evaluada y registrada en el presente concepto técnico, SI requiere salvocor ducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial, establec da en la siguiente especies y cantidades: Pinus patula Volumen .03054, Alnus acuminata Volumen .06235, Cupressus Lusitánica Volumen 1.82854, Salix Humboldtiana Volumen 3.23175, Sambucus Peruviana Volumen .04619, Fraxinus Chinensis Volumen, 4.05344 Ficus Gigantosyce Volumen .00471.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de CATORCE MILLONES SESENTA Y SILETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$14,067,516) m/cte. equivalente a ur total de 96.85 IVP y 26.26 SMMLV, por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra cancelado a folio 142, el valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$415.600) m/cte, con recibo de pago No. 779476-366511 de fecha 27 de mayo de 2011.

Que además se ordena plantar 60 árboles, para un total de **156.85** IVPs, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde el Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garentizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe











prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptua:" .....

**Parágrafo 1°.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos defir idos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, as como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ...... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secreta ía Distrital de Ambiente......El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Anbiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".









Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, te niendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, e' solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos fcrestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que empare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removil zación de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines cómerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capírulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado. indicando el valor a pagar por este conceptc...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS1997 del 4 de agosto 2011, esta Secretaría conside a viable









autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarsen emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la cal e 153 No. 110 A-02, de la localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se ∈ncuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado SI deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala SI genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tra amientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cob o de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo amb ental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los n unicipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras centro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas endrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones conta ninantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de sanes miento y descontaminación ".









Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga co no fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modifica do por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la § ecretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos os Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la § ecretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A, identificada con el Nit. 900.085.546-9, a través de su Representante Legal señor HUGO ALEJANDRO SAAVEDRA LEON, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 19.490.950, o a quien haga sus veces, para autorizar la tala de noventa y dos (92) individuos arbóreos de las siguientes especies: 8 Tala de URAPAN, Tala de PINO PATULA, 44 Tala de CIPRES, 1 Tala de CUCUBO, 22 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de PALMA YUCA, 1 Tala de HIGUERON, 4 Tala de PAPAYUELO, 1 Tala de ALISO, 7 Tala de SAUCO, 2 Tala de CEREZO, emplazados en calle 153 No. 110 A-02, de la localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a favor de CONSTRUCCIONES BUEN V VIR S.A, identificada con el Nit. 900.085.546-9.- a través de su Representante Leçal señor HUGO ALEJANDRO SAAVEDRA LEON, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 19.490.950, o a quien haga sus veces, la conservación de un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro, emplazado en calle 153 No. 110 A-02, de la localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:









No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura	VOL APROV		EST. OSAN	ADO ITARIO	LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL	CONCEPTO
	<del> </del>	((111)	(411)		В	R	M	ARBOL	TRATAMIENTO	TÉCNICO
1	Salix humboldtiana	84	18	.6650	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE L OBRA	Tala
-	Salix humboldtiana	84	30	.6650	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE L.: OBRA	Tala

No.	Nombre del Arbol	DAP	Altura	V of.		Fito: 2				
Arbel 3	L	(C 12a.)	(m)	Aprov	B	R	M	* Dpcabzacion Exacta del Arboi	Justificacion Tecnica	Concepto Tecni
	PINO PATULA	18	3	2	X			calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
	CEDRO	11	6	2	X			calle 153 No 110 A-02	TECNICAMENTE SE DEBE DE REALIZAR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE ESTE NO GENERA NINGUN IIPO DE INTERFERENCIA CON EL PROVECTO ARQUITECTONICO ADEMAS SE ENCUENTRA EN MUY BUENAS CONDICIONES FILOSANITARIAS Y FISICAS	Conservar
	ALISO	21	11	3	×			calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
6	SAUCE LLORON	21	3		X			calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
7	SAUCE LLORON	27	18	3	x			calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
8	SAUCE LLORON	.33	21	3	X			zalie 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
9	SAUCE LLORON	26	25	4	x			ralle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
10	SAUCE LLORON	29	22	4	x		- 1	alle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Taia
11	SAUCE LLORON	45	14	2	_	z	•	alle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
12	SAUCE LLORON	36	26	5	X			alle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL	Tala









13	CARICE						_		DESARROLLO DE LA OBRA	
13	SAUCE LLORON	14	4	1		X		calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
14	SAUCE LLORON	16	4	2	X			calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL	Tala
15	SAUCE LLORON	20	18	2		X		calle 153 No 110 A-02	DESARROLLO DE LA OBRA SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
16	SAUCE LLORON	22	24	4	X			calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
17	\$AUCE LLORON	26	4	1	X			calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
18	SAUCE LLORON	27	24	4	X			calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
19	SAUCE LLORON	14	4	1		_	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
20	SAUCE LLORON	18	5	0			X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
21	SAUCE LLORON	26	5	1		X		calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
22	SAUCE LLORON	32	3	1		X		calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
	SAUCE							calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala









23	LIOPON							
	LLORON	47	26	3		X	VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	
24	SAUCE LLORON	48	26	1		X calle 153 No 110 A-03		Tala
25	SAUCE LLORON	14	8	0	X	calle 153 No 110 A-02		Tala
26	SAUCO	31	7	0	X	C calle 153 No 110 A-02		Tala
27	SAUCO	15		2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
28	SAUCO	**************************************	5	0	Α.	. calle 155 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERTIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	1 aia
29	SAUCO	18	5	0	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
30	SAUCO	12	5	3	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
31	SAUCO	16	ť	0	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA IECNICAMENTE VIABLE LA IALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
32	SAUCO	7	4	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA ORRA	Tala
33	URAPAN	47	29	5	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE	Tala









							INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	
34	CEREZO	20	10	0	X	calle 153 No 110 A-02		Tala
35	CIPRES	11	5		X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
36	CIPRES	12	5	2	х	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
37	CIPRES	13	5	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
38	CIPRES	10	5	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
39	CIPRES	9	5	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
40	URAPAN	34	20	0	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
41	CIPRES	8	5	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
42	CIPRES	10	5	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
13	CIPRES	13	5	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala









# £ 5538

##	CIPRES	5	4	2	X	callé 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Taia
45	CIPRES	16	5	1	X	calle 153 No 110 A-02		Tala
-16	CIPRES	12	5	3	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
47	CIPRES	13	4	l 	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
48	CIPRES	15	\$	1	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
49	CIPRES	16	4	1	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ENDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
50	CIPRES	14	5	1	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
51	CIPRES	11	5	l	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE L <sup>3</sup> TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
52	CIPRES	13	5	0	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Гава
53	CIPRES	8	5	1	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA IALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
54	CIPRES	14	4	1		X calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	ala









			<del></del>					INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	
55	CIPRES	15				X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
56	CIPRES	14	5	1	X		calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
57	CIPRES	15	5	1	X		calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
58	CIPRES	12	5	2	X		calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
59	CIPRES	15	5	2	X		calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
60	CIPRES	16	5	2	X		calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
61	CIPRES	7	5	Ð	X		calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
62	CIPRES	15	5	2	X		calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
63	CIPRES	12	5	1	X		calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
64	CIPRES	17	5	2	X		calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL	Tala









							DESARROLLO DE LA OBRA	
65	CIPRES	14		2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
66	CIPRES	90	30	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEDIDO A QUT INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
67	CIPRES		4	1	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA IECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
68	CIPRES	81	2	2	X	ca0e 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
69	CIPRES	19	6	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
70	CIPRES	7	4	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIADLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
71	CIPRES	9	5	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
72	CIPRES	10	5	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
73	CIPRES	11	5	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
74	CIPRES	9	5	2	X	calles   53 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
	CIPRES					calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala









75		7	5	1	X		VIARLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL	
76	CIPRES	5	5	0	X	calle 153 No 110 A-02	DESARROLLO DE LA OBRA  SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
77	UKAPAN		8		X	त्र्वेश् 155 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIARLE LA TALA DET INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	inia
78	CEREZO	7	6	0	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERHIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
79	CIPRES	7	4	0	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIARLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
80	URAPAN	48	30	3	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
81	URAPAN	56 	32	4	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIARIF LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
82	CIPRES	8	4	1	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
83	URAPAN	47	34	6	Z	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIARLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
84	CIPRES	10	6	2	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
85	Palina Yuca	10	6	0	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE	Tala









86	IID an are						INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	
		77	34	2		calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
87		96			λ	calle 155 No 110 A-02	SE CONSIDERA LECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDITO DERIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	lala
88	HIGUERON	10			X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EI DESARROLLO DE LA OBRA	Tals
89	PAPAYUELO	16	7	0	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
90	CUCUBO	- · · ·	6	0	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIFRE CON FI. DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
91	PAPAYUELO	7	9	0	Z	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERPHERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
92	PAPAYUELO	7	7	0	X	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIADLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERPIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
93	PAPAYUELO	8	7	0	Z	calle 153 No 110 A-02	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A, identificada con el Nit. 900.085.546-9, a través de su Representante Legal señor HUGO ALEJANDRO SAAVEDRA LEON, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 19.490.950, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del









recurso forestal autorizado para tala, CONSIGNANDO el valor de CATORCE **MILLONES** SESENTA SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS Υ (\$14,067,516) m/cte. equivalente a un total de 96.85 IVP y 26.26 SMMLV, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería recaudos conceptos varios, ventanilla No. 2 con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", y además deberá plantar 60 árboles, para dar cabal cumplimiento al total de 156.85 IVPs, cumplien lo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigenci a de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización SI Requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Saivoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que SI genera madera comercial, establecida en la siguientes especies y cantidades: Pinus patula Volumen .03054, Alnus acuminata Volumen .06235, Cupressus Lusitánica Volumen 1.82854, Salix Humboldtiana Volumen 3.23175, Sambucus Peruviana Volumen .04619, Fraxinus Chinensis Volumen, 4.05944 Ficus Gigantosyce Volumen .00471.

ARTÍCULO SEXTO.-La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución cará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones ejviles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A, identificada con el Nit. 900.085 546-9, a través de su Representante Legal señor HUGO ALEJANDRO SAAVEDRA LEON, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 19.490.950, o a quien haga sus veces, en la calle 103 B No. 50-50, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.









ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. a los 2 8 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental()

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada Revisó: Sandra Rocio Silva González — Coordinadora Aprobó. Carmen Rocio González Carlor. SSFFS Expediente SDA — 03 — 2011- 2232 - CT 2011GTS1997





